

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2016-014

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del COMF establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y los aportes que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el numeral 32 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que es función del Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario;

Que el artículo 333 del COMF determina que las deficiencias de liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan las siguientes condiciones: mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado Código, y administrar su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;

Que el numeral 1 del artículo 334 del COMF dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, los artículos 335 numeral 1 y 336 del mencionado Código establecen que dicho fideicomiso mercantil se conformará, entre otros recursos, con los aportes que realicen las entidades del Sector Financiero Privado, de conformidad con lo previsto en dicho Código y por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado";

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-007 de 22 de abril de 2016, el Directorio de la COSEDE aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, posteriormente reformado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-010 de 10 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución No. 176-2015-F, de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, en cuyos artículos 21, literal l), 22, literal o) y 25, establece que el administrador fiduciario preparará, en coordinación con la

COSEDE, un Manual Operativo que contendrá todos los procesos y políticas para la administración y gestión operativa del Fideicomiso del Fondo de Liquidez, que será aprobado por el Directorio de la COSEDE

Que, mediante Oficio Nro. BCE-GG-2016-0239-OF de 28 de junio de 2016, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, remitió a la COSEDE los proyectos de texto de Contrato de Línea de Crédito Corriente, el Anexo AC-Anexo de Condición del Crédito Corriente de Liquidez, el Formulario CCL-Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez y el Formulario RCCL-Renovación Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez, a fin de que se considere su inclusión como parte integrante del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que, mediante Memorando Nro. COSEDE-CPSF-2016-0077-M, de 04 de julio de 2016, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE remitió a la Gerencia General de la Entidad los anexos debidamente revisados;

Que, mediante Memorandos No. COSEDE-GG-2016-0090-MEMORANDO y COSEDE-GG-2016-0092-MEMORANDO de 07 de julio de 2016, el Gerente General de la COSEDE remitió a la Presidencia del Directorio de la Entidad el informe jurídico y los respectivos anexos a fin de que sean puestos en conocimiento del Directorio; y,

Que el Directorio de la COSEDE, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016, conoció y aprobó la inclusión de los anexos adjuntos al Memorando Nro. COSEDE-CPSF-2016-0077-M dentro del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado,

En ejercicio de sus funciones resuelve:

Artículo Único.- Agregar, como parte integrante del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, los cuatro anexos adjuntos a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los anexos que forman parte integrante del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado tendrán, a partir de la vigencia de la presente Resolución, la siguiente numeración:

- ANEXO 1: Formulario CEL – Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez
- ANEXO 2: Formulario CEL – Aprobación de Crédito Extraordinario de Liquidez
- ANEXO 3: Autorización de Débito Automático
- ANEXO 4: Formulario FLSP-001 – Información de entidades elegibles para créditos de liquidez

- ANEXO 5: Formulario FLSP-002 - Entidades elegibles para acceder a créditos corrientes
- ANEXO 6: Contrato de Línea de Crédito Corriente
- ANEXO 7: Anexo AC - Anexo de Condición del Crédito Corriente de Liquidez
- ANEXO 8: Formulario CCL - Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez
- ANEXO 9: Formulario RCCL - Renovación Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 11 de julio de 2016.



David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**



Eugenio Paladines Camacho
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ANEXO 6
CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CORRIENTE

Comparecen a la celebración de este contrato de Línea de Crédito Corriente, por una parte el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, debidamente representado por el Banco Central de Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario y representante legal, conforme lo determina el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, representado a su vez por el Economista Diego Martínez Vinuela en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, parte a la que en adelante se denominará el "ACREEDOR" o el "FIDEICOMISO"; y por otra, la entidad financiera debidamente representada por en su calidad de y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, autorizado por la Junta General de Accionistas, según acta de fecha (.....), en lo sucesivo denominada como la "DEUDORA".

Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente contrato que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El numeral primero del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
2. Mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado "FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO", al que se incorporaron por mandato legal, todos los APORTES que las entidades del sistema financiero privado tenían en el patrimonio del "FIDEICOMISO FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO".
3. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los recursos que lo constituyen.
4. Mediante Resolución No. 243-2016-F de 05 de mayo de 2016, se reformó la Resolución No. 176-2015-F, de 29 de diciembre de 2015 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera referente a las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, se establece que de acuerdo al artículo 338 del Código Orgánico Monetario Financiero dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez puede realizar, es posible conceder créditos corrientes de liquidez a las entidades del sector financiero privado.

5. La referida resolución determina que serán elegibles para la obtención de estos créditos corrientes, las entidades financieras que presenten deficiencias de liquidez y mantengan el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente contrato de línea de crédito tiene por objeto regular e instrumentar los créditos solicitados por la DEUDORA destinados a cubrir necesidades temporales de liquidez, siempre y cuando la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria. Para el cumplimiento del objeto de este contrato, la DEUDORA deberá suscribir el Anexo de Condiciones a la orden del ACREEDOR, previo al desembolso del crédito. Este Anexo de Condiciones forma parte integrante del presente contrato.

El ACREEDOR no estará obligado a realizar ningún desembolso al amparo de esta Línea de Crédito si se produjera un cambio en la situación de la DEUDORA que implique que los aportes de la Entidad Financiera al Fondo de Liquidez no fueran suficientes para garantizar el monto solicitado.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS.-

Los créditos que sean otorgados por el ACREEDOR a la DEUDORA deberán cumplir con las características determinadas en la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 29 de diciembre de 2015, reformada por la Resolución No. 243-2016-F de 05 de mayo de 2016 y las que se llegaren a aprobar en el futuro, que se entenderán incorporadas a presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO.-

Los recursos que se otorgarán al amparo de esta línea de crédito serán acreditados, mediante transferencia efectuada de los recursos del FIDEICOMISO a la cuenta corriente No., que mantiene la DEUDORA en el Banco Central del Ecuador, previo la suscripción del Anexo de Condiciones que contendrá las condiciones específicas del crédito y que se entiende incorporado al presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.-

La DEUDORA se compromete irrevocablemente a pagar al FIDEICOMISO la suma de dinero señalado en el Anexo de Condiciones, bajo las Condiciones específicas del crédito otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Directorio de la COSEDE.

La DEUDORA podrá acceder a una sola renovación una vez que hubiere concluido el plazo, previo el pago de 30% del capital más los intereses generados en el período, para lo cual la DEUDORA deberá suscribir un nuevo Anexo de Condiciones de acuerdo a la presente cláusula.

La DEUDORA podrá acceder a nuevos créditos, después de transcurridos treinta días contados a partir de la cancelación del último crédito o renovación; y, podrá solicitar un máximo de hasta tres operaciones de crédito corriente dentro de un año calendario, incluyendo aquellas de renovación.

CLÁUSULA SEXTA: DÉBITO.-

Para el pago oportuno del crédito, la DEUDORA autoriza al Banco Central del Ecuador, Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO, a realizar el débito correspondiente contra la cuenta corriente No., que la DEUDORA mantiene en el Banco Central del Ecuador, en la fecha que corresponda al vencimiento.

En caso de que el FIDEICOMISO hubiera declarado vencido el plazo de este contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocablemente al Banco Central del Ecuador, a debitar de su cuenta corriente No., el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha. Para ello, no requiere de autorización expresa por parte de la DEUDORA, siendo suficiente la afirmación del FIDEICOMISO respecto del concepto y valores adeudados. Posteriormente, se procederá a la devolución del Anexo de Condiciones suscrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESTINO DEL CRÉDITO.-

La DEUDORA destinará el crédito otorgado única y exclusivamente para solucionar problemas de liquidez, en los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-

Todas y cada una de las obligaciones que la DEUDORA contrae por el presente instrumento, así como las que sean incorporadas, se encuentran garantizadas con el valor de los aportes que el partícipe mantiene en el Fideicomiso denominado "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado". En tal virtud, la comprobación de los hechos señalados en el referido contrato de fideicomiso no está sujeta a la previa declaración de un juez sobre su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS PARA LA DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO LA OPERACIÓN.-

Será potestad del FIDEICOMISO declarar vencido el plazo de la operación de crédito que se encuentre vigente y de todas las obligaciones provenientes del mismo, aun cuando no estuvieren vencidas, y proceder al recaudo de todo lo adeudado si la autoridad competente notificare al FIDEICOMISO sobre el incumplimiento una o cualquiera de las condiciones de acceso al crédito, esto es:

1. Realizar repartición de utilidades;
2. Efectuar aumento de remuneraciones de los administradores de la entidad; y,
3. Efectuar envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos;

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN Y COMPROMISO.-

La DEUDORA declara que conoce y acepta que forman parte integrante de este instrumento todos los términos y condiciones que constan en la Resolución No. 176-2015- F, aprobada por el a Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reformada por la Resolución 273-2016-F de 05 de mayo de 2016, y aquellas que la

Junta emita en el futuro, las mismas que deberán ser estrictamente cumplidas por la DEUDORA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GASTOS.-

Cualquier gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato será de cuenta exclusiva de la DEUDORA.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a alguna de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser alegada por las partes como causa de nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad del resto del presente instrumento, ni a los Anexos de Condiciones que se lleguen a firmar para otorgar los créditos que solicite la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

DEUDORA:

ACREEDOR:

La DEUDORA se obliga a notificar por escrito al ACREEDOR, en un término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que, por tanto, la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado válidamente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En lo que no estuviere previsto en el COMF, las Regulaciones de la Junta y en este contrato, se estará a las disposiciones del Código Civil y demás normas aplicables como supletorias.

Para constancia de todo lo cual las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de (.....), a los (.....) días del mes de (.....) de dos mil dieciséis.

ANEXO 7

Anexo AC-Anexo de Condición del Crédito Corriente de Liquidez

Lugar y fecha dd/mm/aa

EFI solicitante:

A: Administrador Fiduciario del FLSFP

No. REF:

De mi consideración:

- i. Yo,, con CC.....en mi calidad de representante legal /apoderado de(Nombre de la EFI)..... acepto las características del crédito corriente de liquidez solicitado mediante formulario No. xx de fecha/...../..... que será otorgado a la Entidad a mi cargo, conforme al siguiente detalle:

MONTO	\$ 0.00
PLAZO	...días
TASA INTERÉS:	...%....
FECHA DE VENCIMIENTO/...../.....
INTERES AL VENCIMIENTO	\$ 0.00

Historial de los créditos de los últimos 12 meses

- ii. Conozco y acepto el Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
- iii. Acepto que la falta de pago oportuno del valor del crédito más los intereses generados en el período, antes detallados o de parte de alguna de ellas, permitirá al Administrador Fiduciario ejecutar la garantía, esto es, debitar de los aportes al Fondo de Liquidez el valor necesario para cubrir la obligación;
- iv. En caso de la ejecución de la garantía por no pago del crédito corriente, la entidad financiera a la que represento reintegrará en forma inmediata los valores de aportes utilizados para el pago de la obligación;

En este contexto firmo al ple de este documento.

Atentamente,

Sr(a).....

Cargo:

.....
Firma del Representante Apoderado de la Entidad Solicitante

ANEXO 8

Formulario CCL-Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez

RESERVADO

Lugar y fecha/...../.....
EFI solicitante:

A: Administrador Fiduciario del FLSFP

No. REF:

De mi consideración:

Yo,, CC.....en mi calidad de(Autoridad).....
de(Nombre de la EFI).....; solicito al Administrador Fiduciario del Fideicomiso
Mercantil del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado aprobar un Crédito Corriente de
Liquidez con las siguientes características :

MONTO	\$ 0.00
PLAZOdías

Atentamente,

Sr(a).....
Cargo:

Firma del Representante Legal de la Entidad Solicitante

ANEXO 9

Formulario RCCL-Renovación Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez

Lugar y fecha dd/mm/aa

EPI solicitante:

A: Administrador Fiduciario del PLSFP

No. REF:

De mi consideración:

Yo,, con CC..... en mi calidad de(Autoridad).....
de(Nombre de la EPI).....; solicito al Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del
Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado aprobar la RENOVACIÓN del Crédito Corriente de Liquidez
que tiene fecha de vencimiento/...../....., bajo las siguientes condiciones:

PLAZOdías
MONTO	
RENOVACIÓN	\$ 0.00

Para ello solicito se debite de la cuenta corriente que mantengo en el Banco Central del Ecuador, el valor correspondiente al 30% de \$.....(monto crédito otorgado).....más los intereses por el valor de \$..... generados en el período de al

Atentamente,

Sr(a).....

Cargo:

.....
Firma del Representante Legal de la Entidad Solicitante

